



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2024-MDA/ALC**

Amotape, 26 de agosto de 2024.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 166-2024-MDA-OAL, de fecha de 26 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 130-2024-MDA/ODCMA, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de Desarrollo Comunal Local y Medio Ambiente; documentos referidos a la **“APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE BOTADERO MUNICIPAL”** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

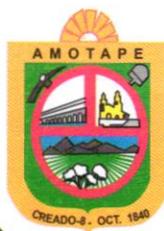
Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611- "Ley General del Ambiente", se precisa que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la referida Ley.

Que, mediante el numeral 2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, establece que se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

Que, en base al artículo 118 de la Ley N° 28611 se acota que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control



ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.



Que, a través el Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como objetivo establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella.

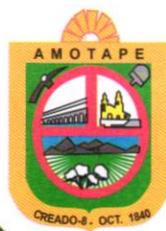
Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM; se establece en la quinta disposición complementaria transitorias; lo siguiente:

**“Actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales:**

Como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:

- a) Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas.
- b) Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada.
- c) Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas.
- d) Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.
- e) Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación.
- f) Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.
- g) Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores.
- h) Documentar las actividades antes mencionadas, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización”.





Que, mediante el Informe N° 130-2024/MDA-ODCMA, de fecha 12 de agosto de 2024, el Jefe de Desarrollo Comunal Local y Medio Ambiente, Ing. Wilmer Joel Macalupú Silupú, solicita la aprobación del Plan de Contingencia de Botadero Municipal; el cual tiene el objetivo de prevenir la ocurrencia de posibles contingencias que puedan afectar la correcta prestación del servicio los residuos sólidos urbanos de la Municipalidad Distrital de Amotape y generar una herramienta de prevención, mitigación, control y respuesta a una serie de riesgos que pueden dar lugar a la ocurrencia de efectos socio ambientales que tienden a deteriorar los componentes físicos, bióticos y socio económicos.

Que, a través de dicho informe adjunta el Plan de Contingencia de Botadero Municipal, siendo la Municipalidad Distrital de Amotape la responsable de la prestación del servicio de disposición de residuos sólidos, para lo cual, debe adoptar medidas para evitar la problemática ambiental generada por la inadecuada disposición final de residuos sólidos urbanos. Esta situación permitió dimensionar la situación en el evento de presentarse alguna contingencia que afecta la prestación normal de la prestación del servicio y sus posibles consecuencias para sus habitantes; el plan de contingencias es el conjunto de procedimientos preestablecidos para la respuesta inmediata, con el fin de atender en forma efectiva las necesidades del servicio de manera alternativa y para restablecer paulatinamente el funcionamiento del sistema después de la ocurrencia de un evento de origen natural o antrópico que ha causado efectos adversos al sistema.



Que, el Plan de Contingencia de Botadero Municipal está orientado en las acciones preventivas, estructurales y de mitigación que normalice la prestación del servicio después de una contingencia, siendo estas; PREVENTIVO en la medida que permite tomar decisiones sobre localización y diseño básico de las actividades, para minimizar o controlar las amenazas del ambiente sobre el proyecto; ESTRUCTURAL en la medida que permite incorporar obras de protección para minimizar el impacto de las consecuencias de los riesgos asumidos por el proyecto y MITIGACIÓN en la medida que permite controlar rápidamente las consecuencias del desencadenamiento de una amenaza recuperando en el menor tiempo posible la capacidad productiva y funcional del proyecto.

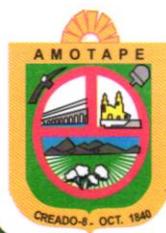
Que, conforme al Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se establece en la quinta disposición complementaria transitoria que las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos: a) Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación.

Que, el Art. 6 de la Ley N° 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el artículo 20 inciso 6, señala que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, en dicho sentido, el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescribe que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a los fundamentos previamente expuestos, y en atención a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho de Alcaldía;





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Plan de contingencia del botadero municipal de la **Municipalidad Distrital de Amotape**, a ejecutarse en el Distrito de Amotape, Provincia de Paita, Departamento de Piura; presentado por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Comunal, Local y Medio Ambiente. Los textos, cuadros y demás contenido del Plan, pasan a formar parte de la presente resolución; el cual tiene el objetivo de prevenir la ocurrencia de posibles contingencias que puedan afectar la correcta prestación del servicio los residuos sólidos urbanos de la Municipalidad Distrital de Amotape y generar una herramienta de prevención, mitigación, control y respuesta a una serie de riesgos que pueden dar lugar a la ocurrencia de efectos socio ambientales que tienden a deteriorar los componentes físicos, bióticos y socio económicos.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Oficina de Desarrollo Comunal Local y Medio Ambiente, ejecute el Plan de Contingencia que se aprueba con esta resolución, bajo responsabilidad, cumpliendo estrictamente con los objetivos, metas y actividades contenidos en el plan de contingencia del botadero municipal, debiendo observar y cumplir con la normatividad indicada en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como a la Oficina de Desarrollo Comunal Local y Medio Ambiente, a Gerencia Municipal y las demás unidades orgánicas competentes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, al despacho de Secretaría General, realizar su publicación, en la página WEB institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



C.c.  
GM  
OAL  
S.GEN  
ODCLyMA  
OSCS  
OIDUR  
OF.Def. Civil.  
Arch. Personal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
**Alejandro Egoerto Casco Peña**  
ALCALDE